



# Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez

D.L. 202-64; R.O. 544-MARZO 28-2002  
AZUAY - ECUADOR / TEL: 072430368 - 072430212



## ALCALDIA ADMINISTRACION 2019-2023

### ORDENANZA QUE REGULA LAS VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL, CONSTRUIDAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRIQUEZ.

#### MOTIVACIÓN

Es función esencial Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez, planificar el Ordenamiento Territorial y establecer los mecanismos jurídicos y técnicos que alienten la ejecución de programas de vivienda de interés social accesibles a los estratos de población de escasos recursos; y, que estén orientados a satisfacer las necesidades de las familias de ingresos medios-bajos y bajos de la población urbana de la ciudad de Camilo Ponce Enríquez y de los centros urbanos de las parroquias rurales del Cantón.

La vivienda es un derecho de todos los ciudadanos tal como se establece en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. En la Constitución de la República del Ecuador se recoge en el artículo 30 el derecho de las personas a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica. Este derecho se reconoce constitucionalmente como un instrumento más de apoyo a la intervención social, que tiene como objeto fundamental la promoción de los ciudadanos y las familias con el fin de potenciar su desarrollo personal y favorecer su autonomía, así como asegurar unas condiciones de vivienda dignas a las personas que carezcan de los recursos económicos suficientes.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez, propietario de varios predios en la localidad, es consciente de la situación de indefensión y desamparo en que se encuentran las personas y/o familias que, o bien se ven obligadas a abandonar su domicilio habitual por causas naturales como inundaciones, deslaves, incendios, etc., o bien, por sus condiciones personales y/o profesionales puntuales, carecen de recursos suficientes para acceder a una vivienda digna.

Por otra parte el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales el *“Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal”*; con lo que se establece la competencia municipal la ejecutar las



## ALCALDIA ADMINISTRACION 2019-2023

competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad, y en base a ese título competencial se pretende paliar situaciones de necesidad y realizar seguimiento de situaciones personales, para mejorar la situación económica y las circunstancias socio familiares.

La trascendencia de esta previsión es indudable, pues contribuye a la estabilidad temporal en una vivienda por unidades familiares especialmente vulnerables y cumple con el objetivo de hacer frente, sin más demora, a la situación de enorme dificultad que están viviendo las familias con graves problemáticas de vivienda, muchas de ellas sufriendo diariamente el desalojo de sus hogares, tratando en definitiva, de evitar que esta adversidad económica se convierta finalmente en exclusión social.

### EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRIQUEZ

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante la Constitución), referente al hábitat y vivienda consagra que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

**Que**, el numeral 7 del artículo 37 de la Constitución, establece que el Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: (...) **7.** El acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento.

**Que**, el numeral 6 del artículo 47 de la Constitución consagra que el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a: (...) **6.** Una vivienda adecuada, con facilidades de acceso y condiciones necesarias para atender su discapacidad y para procurar el



## ALCALDIA ADMINISTRACION 2019-2023

mayor grado de autonomía en su vida cotidiana. Las personas con discapacidad que no puedan ser atendidas por sus familiares durante el día, o que no tengan donde residir de forma permanente, dispondrán de centros de acogida para su albergue.

**Que**, el numeral 26 del artículo 66 de la Constitución consagra el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental, garantiza el acceso a la propiedad el cual se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

**Que**, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

**Que**, el Art. 241 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

**Que**, el numeral 2 del artículo 264 de la Constitución, consagra como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: *“Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo del cantón”*;

**Que**, el numeral 9 del artículo 264 *ibídem* consagra que es competencia de la Municipalidad: *“Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales”*;

**Que**, corresponde al Estado en todos sus niveles de gobierno, garantizar el derecho al hábitat y una vivienda digna, según dispone el artículo 375 de la Constitución de la República.

**Que** conforme el artículo 376 de la Constitución de la República del Ecuador, para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del medio ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro de acuerdo a la ley.

**Que**, el Art. 409 de la Constitución de la República del Ecuador, determina la conservación del suelo como un tema de interés público y prioridad nacional, en especial su capa fértil y la obligación de establecer un marco normativo para su



## ALCALDIA ADMINISTRACION 2019-2023

protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión;

**Que**, el artículo 415 de la Carta Fundamental dispone que el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados deberán adoptar políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso de suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes;

**Que**, el numeral 3 del Art. 3 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, señala que como fin de la Ley es establecer mecanismos e instrumentos técnicos que permitan el ejercicio de las competencias de uso y gestión del suelo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos y del Estado en general, dirigidos a fomentar y fortalecer la autonomía, desconcentración y descentralización.

**Que**, el numeral 5 del Art. 3 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, dispone entre sus fines el Establecer mecanismos que permitan disponer del suelo urbanizado necesario para garantizar el acceso de la población a una vivienda adecuada y digna, mediante la promoción de actuaciones coordinadas entre los poderes públicos, las organizaciones sociales y el sector privado.

**Que**, el numeral 2 del Art. 5 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo señala como principio, la equidad territorial y justicia social. Todas las decisiones que se adopten en relación con el territorio propenderán a garantizar a la población que se asiente en él, igualdad de oportunidades para aprovechar las opciones de desarrollo sostenible y el acceso a servicios básicos que garanticen el Buen Vivir.

**Que**, el numeral 7 del Art. 5 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece que, sobre la función pública del urbanismo, todas las decisiones relativas a la planificación y gestión del suelo se adoptarán sobre la base del interés público, ponderando las necesidades de la población y garantizando el derecho de los ciudadanos a una vivienda adecuada y digna, a un hábitat seguro y saludable, a un espacio público de calidad y al disfrute del patrimonio natural y cultural.



## ALCALDIA ADMINISTRACION 2019-2023

**Que**, el Art. 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: como fines de los gobiernos autónomos descentralizados: f) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;

**Que**, el literal c) del Art. 54 y 84 del citado código, establecen que los GADs Municipales, entre otras funciones tiene la de, establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

**Que**, los Artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen y garantizan la autonomía política, Administrativa y Financiera de los Gobiernos Autónomos.

**Que**, el inciso i) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), señala como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales el *“Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal”*;

**Que**, el inciso o) del artículo 54 Ibídem señala como una de las funciones el *“Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres”*;

Que, el inciso i) del artículo 55 del COOTAD, señala como una de las competencias exclusivas el *“Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales”*;

**Que**, es necesario incorporar dentro del Catastro municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez las viviendas de interés social construidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez;

**Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez necesita contar con un instrumento normativo para regularizar las viviendas de interés social construidas en nuestra jurisdicción por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez;



# Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez

D.L. 202-64; R.O. 544-MARZO 28-2002  
AZUAY - ECUADOR / TEL: 072430368 - 072430212



## ALCALDIA ADMINISTRACION 2019-2023

En ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador los artículos 7, 29 literal a) 57 a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

### EXPIDE:

**ORDENANZA QUE REGULA LAS VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL, CONSTRUIDAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ.**

### CAPITULO I

**Artículo 1.- Objetivo.** - La presente ordenanza tiene por objeto establecer un proceso ágil y eficiente para adjudicar viviendas construidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez, como aquellas que se construyeran mediante convenio y otras que pueda gestionar el Alcalde de Camilo Ponce Enríquez en la jurisdicción Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez; que tiene por finalidad dar vivienda a aquellas personas y/o unidades familiares que se encuentren en las circunstancias de fuerza mayor y que por diversas causas, requieren una vivienda urgentemente. Se destinarán a Vivienda de Emergencia Social o Vivienda de interés Social a los sectores vulnerables previamente calificados, atendiendo a la demanda, alguna de las viviendas totalmente equipadas que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez dispone en propiedad.

La regulación, requisitos de acceso y régimen de uso de las Vivienda de Emergencia Social o Vivienda de interés Social, tanto de propiedad Municipal como aquellas que se construyeran mediante convenio y otras que pueda gestionar el Alcalde de Camilo Ponce Enríquez, en cada momento, serán destinadas a vivienda de unidades familiares en riesgo de exclusión social, siempre que se cumplan los requisitos establecidos.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez determinará, en función de su disponibilidad, las viviendas que se destinarán a emergencia social y viviendas de interés sociales, manteniendo actualizado el inventario de las mismas, pudiendo, si procediese, incorporar todas aquellas viviendas que considere oportuno.



# Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez

D.L. 202-64; R.O. 544-MARZO 28-2002  
AZUAY - ECUADOR / TEL: 072430368 - 072430212



## ALCALDIA ADMINISTRACION 2019-2023

**Artículo 2.-** Las viviendas construidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez como aquellas que se construyeran mediante convenio y otras que pueda gestionar el Alcalde de Camilo Ponce Enríquez, en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez; tiene como Adjudicatarios o beneficiarios principales en su orden a los siguientes grupos vulnerables:

1. Personas con doble vulnerabilidad;
2. Personas Adultos Mayores;
3. Personas con discapacidad severa;
4. Personas en extrema pobreza o pobreza;
5. Madres solteras con hijos con discapacidad;
6. Personas con enfermedades catastróficas.
7. Las demás que socialmente sean justificadas.

Esta condición debe ser probada documentadamente por el petionario, y será parte del contenido de la declaración juramentada.

**Artículo 3.- Unidad familiar.-** La unidad familiar puede estar compuesta por una o varias personas, es decir, una sola persona puede formar una unidad familiar.

La unidad familiar puede tener la siguiente composición:

1. Solicitante;
2. Cónyuges o conviviente en unión de hecho;
3. Hijos menores de edad;
4. Familiares hasta segundo grado de consanguinidad o primer grado de afinidad;
5. Hermanos menores de edad o con incapacidad total o permanente, y/o con discapacidad.

**Artículo 4.- Ámbito.-** Viviendas de Emergencia Social o Vivienda de interés Social, tanto las construidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez como aquellas que se construyeran mediante convenio, en terrenos donados y otras que pueda gestionar el Alcalde de Camilo Ponce Enríquez, en su jurisdicción del cantón Camilo Ponce Enríquez.



## ALCALDIA ADMINISTRACION 2019-2023

**Artículo 5.- Condiciones Ambientales.-** En el desarrollo de los procesos para adjudicar o regularizar viviendas a las que se refiere esta ordenanza se preservará el medio ambiente y la conservación del ecosistema, evitando la contaminación ambiental del aire, suelo y agua, y promoviendo la arborización e implementación de franjas verdes, cuyo cuidado será responsabilidad íntegra de la comunidad que habite en el sector. La regularización ambiental será controlada por la Dirección de Agrominería a través de la Unidad de Gestión Ambiental.

### CAPITULO I PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER A UNA VIVIENDA

**Artículo 6.- Procedimiento para adjudicar las Viviendas de Emergencia Social o Vivienda de Interés Social.** – Podrán solicitar una vivienda de Emergencia Social o Vivienda de interés Social, las personas y/o unidades familiares que acrediten cumplir los siguientes requisitos

1. Solicitud realizada por él/la interesada o unidad familiar; dirigida a la máxima autoridad municipal.
2. Copia de la cédula de identidad y certificado de votación, del solicitante o de los miembros de la Unidad familiar.
3. Ser mayor de edad o menor emancipado y no encontrarse incapacitada para obligarse contractualmente.
4. Certificado del Registro de la Propiedad de no poseer bienes en el cantón Camilo Ponce Enríquez;
5. Acreditar la situación de necesidad de vivienda mediante una Declaración Juramentada ante Notario donde declare que no tiene posesión de bien inmueble de forma irregular o se encuentra solicitado la regularización de algún inmueble, estar inmerso en uno de los grupos vulnerables en los términos del Art. 2 de esta ordenanza; y Estar domiciliado en el cantón Camilo Ponce Enríquez y estar empadronado de manera continua e ininterrumpida con anterioridad a la fecha de solicitud por un plazo de cinco años.



**ALCALDIA**  
**ADMINISTRACION 2019-2023**

6. Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez;
7. Informe de la Unidad de Gestión Riesgos Municipal, en el que establezca la fuerza mayor como causas naturales como inundaciones, deslaves, incendios, etc., del solicitante, en el caso de vivienda emergente.
8. Informe de la Dirección de Desarrollo Social y Turismo, en el que se establezca la situación socioeconómica del solicitante, en el caso de vivienda de Interés social.

**Artículo 7.- Trámite.-** Recibida la solicitud y verificada que cumple los requisitos por parte de secretaría General, ésta derivará la documentación a la Dirección de Planificación Territorial y Tránsito, para que en el término de 5 días, remita su informe Técnico de disponibilidad de viviendas, y en conjunto con el expediente, se enviará a la Dirección de Gestión Social y Turismo, quien en el término de 5 días, remitirá su informe respectivo a la Dirección Financiera, para el trámite y el Informe correspondiente que tendrá un término de 5 días. Una vez que se haya obtenido los informes necesarios para el procedimiento, se remitirá a la Dirección de procuraduría Síndica, quien en el término de 5 días, de haber avocado conocimiento del trámite, emitirá el informe respectivo, en el que se valorará la situación de las personas solicitantes, aplicando los criterios de adjudicación contenidos en el artículo 2 de esta ordenanza e indicando su procedencia, factibilidad y legalidad respectivamente.

**Artículo 8.- Criterios de adjudicación.-** El Alcalde o Alcaldesa, adjudicará la vivienda de Emergencia Social o Vivienda de interés Social, a las personas y/o unidades familiares, que en los informes preceptivos, en el que se valorará la situación de las personas solicitantes o unidad familiar, la procedencia, factibilidad, legalidad; y, basado en los siguientes factores:

- 1.- Factores económicos;
- 2.- Factores sociales,
- 3.- Factores de acreditación de necesidad de vivienda por fuerza mayor.



## ALCALDIA ADMINISTRACION 2019-2023

Con lo cual el alcalde asignará la vivienda a ser adjudicada, y solicitará a la Dirección de Planificación territorial y Tránsito el Certificado de Avalúos y Catastros y el Levantamiento Planimétrico.

**Artículo 9.-** Con los informes preceptivos, en el que se valorará la situación de las personas solicitantes o unidad familiar, la procedencia, factibilidad, legalidad, y en base a los criterios de adjudicación, adjunto al expediente, se pondrá en conocimiento del Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez, para su aprobación, con lo que se dispondrá la elaboración de la respectiva resolución administrativa de adjudicación.

**Artículo 10.-** Las viviendas de Emergencia Social, como las Viviendas de interés Social, tendrán naturaleza administrativa y se registrarán por sus propias cláusulas de adjudicación, por esta Ordenanza y, en lo no dispuesto anteriormente, por la normativa de derecho administrativo, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la normativa de derecho civil, en lo que no se oponga a lo anterior.

La entrega de las mencionadas viviendas se formalizará mediante Resolución Administrativa de Adjudicación, la misma que será inscrita y no podrán ser objeto de cesión, ni en todo ni en parte de la vivienda, ni arrendamiento a un tercero, se constituyese en patrimonio familiar y se inscribirá la prohibición de enajenar sobre la vivienda; no podrán transferir a ningún título la propiedad de estos bienes durante un lapso mínimo de 30 años, sin excepción, por considerárselo patrimonio familiar.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez dispondrá de las facultades que otorga la normativa administrativa a los municipios para la interpretación y modificación, por razones de interés público, de lo establecido en la presente ordenanza y será competente para la resolución de cuantas cuestiones se planteen en relación con los mismos la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**Artículo 11.-** En razón del orden público, la Resolución Administrativa de Adjudicación, será revertida o anulada, en los casos de falsedad comprobada de la información, o porque se demostrara que tiene otro bien inmueble a cualquier título; por lo que, quien llegare a acreditar dominio en el procedimiento debido tendrá derecho exclusivamente a percibir del beneficiario el justo precio por las adecuaciones y/o ampliaciones realizadas desde la adjudicado.



# Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez

D.L. 202-64; R.O. 544-MARZO 28-2002  
AZUAY - ECUADOR / TEL: 072430368 - 072430212



## ALCALDIA ADMINISTRACION 2019-2023

**Artículo 12.-** La Resolución Administrativa de Adjudicación, deberá ser Protocolizada en una Notaria e Inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Camilo Ponce Enríquez, a fin de que sirva como suficiente título de dominio a favor de los beneficiarios.

La inscripción de la resolución administrativa de adjudicación o de cualquier otro instrumento que se genere en este procedimiento desde la administración municipal no causará derecho, tasa o prestación económica de ninguna naturaleza.

### DISPOSICIÓN GENERAL:

**PRIMERA.** - La Dirección Financiera realizará las reformas o movimientos financieros necesarios para contar con una partida con recursos suficientes para continuar con la construcción de viviendas de Emergencia Social, como las Viviendas de interés Social, en concordancia con la Planificación establecida en el Plan de Desarrollo y ordenamiento Territorial.

**SEGUNDA.** - La Dirección de Planificación Territorial y Tránsito, validará los planos presentados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez de las viviendas tipo de interés social.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

**PRIMERA.** - La Dirección de Comunicación y Relaciones Públicas se encargará de la difusión de esta ordenanza, en los medios de comunicación social del cantón Camilo Ponce Enríquez; así como en la página web, redes sociales y demás espacios de comunicación institucionales Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez.

**SEGUNDA.** - En base a sus competencias, La Dirección de Planificación Territorial y tránsito, y la Dirección de Desarrollo Social y Turismo, mantendrán una base de datos con la información proporcionada al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez, a fin de contrastar los procesos de legalización y regularización de viviendas de Emergencia Social, como las Viviendas de interés Social.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal  
del Cantón Camilo Ponce Enríquez

D.L. 202-64; R.O. 544-MARZO 28-2002  
AZUAY - ECUADOR / TEL: 072430368 - 072430212



**ALCALDIA**  
**ADMINISTRACION 2019-2023**

**DISPOSICIÓN FINAL:**

La presente ordenanza entrará en vigencia una vez que sea sancionada por la Alcaldesa y publicada en el Registro Oficial, así como en la Gaceta Oficial y en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez.

Dado y suscrito en la Sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, a los veintitrés días del mes de enero del dos mil veintitrés.

Lcda. Regina Maldonado Llanes  
**ALCALDESA DEL CANTÓN**

Ab. Sonia Marisol Mora Ochoa  
**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO**

**CERTIFICO:** Que, la "ORDENANZA QUE REGULA LAS VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL, CONSTRUIDAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRIQUEZ", que antecede, fue conocida, discutida y aprobada por el concejo del GAD Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, en sesiones extraordinarias 20-2022 y 04-2023, los días 28 de noviembre de 2022, y 23 de enero de 2023; en primer y segundo debate, respectivamente.

Camilo Ponce Enríquez, 24 de enero de 2023

Ab. Sonia Marisol Mora Ochoa  
**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO**



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal  
del Cantón Camilo Ponce Enríquez

D.L. 202-64; R.O. 544-MARZO 28-2002  
AZUAY - ECUADOR / TEL: 072430368 - 072430212



**ALCALDIA**  
**ADMINISTRACION 2019-2023**

En la ciudad de Camilo Ponce Enríquez, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil veintitrés, al tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a la señora Alcaldesa subrogante del cantón Camilo Ponce Enríquez, la "**ORDENANZA QUE REGULA LAS VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL, CONSTRUIDAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRIQUEZ**", para que la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las Leyes.

Ab. Sonia Marisol Mora Ochoa  
**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ**, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil veintitrés, siendo las dieciséis horas con cincuenta minutos de la tarde; de conformidad con lo prescrito en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización, **SANCIONO**, la "**ORDENANZA QUE REGULA LAS VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL, CONSTRUIDAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRIQUEZ**", y ordeno su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal y página Web Institucional.

.Camilo Ponce Enríquez, 24 de enero de 2023

Lcda. Regina Maldonado Llanes  
**ALCALDESA DEL GAD. MUNICIPAL**  
**DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRIQUEZ**



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal  
del Cantón Camilo Ponce Enríquez

D.L. 202-64; R.O. 544-MARZO 28-2002  
AZUAY - ECUADOR / TEL: 072430368 - 072430212



**ALCALDIA**  
**ADMINISTRACION 2019-2023**

Proveyó y firmó, la “**ORDENANZA QUE REGULA LAS VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL, CONSTRUIDAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRIQUEZ**”, la Lcda. Regina Maldonado Llanes, Alcaldesa del GAD Municipal de Camilo Ponce Enríquez, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil veintitrés.

Camilo Ponce Enríquez, 24 de enero de 2023

Ab. Sonia Marisol Mora Ochoa  
**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO**

*Baldor*  
*Bermeo*  
*El Amigo del Pueblo*  
**ALCALDE**